



LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: Dra. MARIA DE LA CRUZCASTELLARI

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA. Sr. JORGE CERFOGLIO.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 02/09/2026.-

FALLO 27/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugadora	COTIGNOLA, MARTINA	TROCHA	FEM SUB 15	1 Partido	207
Jugador	VERGARA, IAN URIEL	VILLA MANCHI	2012	1 Partido	204
Jugador	LOMBARDO, JUAN	ESTUDIANTES	1° DIVISIÓN	1 Partido	207
Jugador	BIANCHI, GASTON	PAB. ARGENTINO	1° DIVISIÓN	2 Partidos	200 a3

C. Técnico	FERNANDEZ, HUGO	VELEZ SARSFIELD	2015	1 Partido	186 y 260
C. Técnico	VILLAGRAN, LUCAS	VELEZ SARSFIELD	2015	1 Partido	186 y 260

RESOLUCIONES:

1) CLUB HOLANDA Vs. CLUB UNIÓN – CATEGORÍA 2015 – Fecha 29/08/2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el informe del árbitro principal detalla de forma clara que el Club Holanda no logró reunir el número mínimo de jugadores exigido, para disputar el partido programado para la fecha. -

Dicho encuentro se disputó amistosamente por acuerdo de ambos cuerpos técnicos;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Dar por Perdido el partido al Club Holanda, con el resultado Club Unión 6 (seis) y Club Holanda 0 (cero) (conf. Reglamento interno, arts. 152, 106 Inc. e, 32 y 33 del RTP).-

2) CONTINUACIÓN DEL FALLO 26 - PALOMETAS Vs. RECREATIVO UNIÓN – CATEGORIA 2012 – FECHA 22/08/2026.-

AUTOS y VISTOS: Atento el informe arbitral del encuentro de referencia, los descargos presentados el Cuerpo Técnico y Dirigente del Club visitante y, descargo del Club local;

CONSIDERANDO:

1.- RESPECTO A LA INVASIÓN DE LA PARCIALIDAD FEMENINA del Club Rec. Unión:

Que el informe arbitral detalla el ingreso de una simpatizante local para increpar al colegiado. Que si bien el Club Local en su descargo alega haber actuado con celeridad mediante las autoridades de la institución para retirarla, ha mediado un reconocimiento expreso de la infracción por parte de la encartada en el propio descargo del club como así también la afirmación del club visitante quien identifica a la Sra. Sofía Colicigno como su parcial. Al quedar plenamente acreditado el hecho – más aún en el video aportado - y en virtud del principio de responsabilidad objetiva que recae sobre la entidad organizadora por la conducta de sus espectadores, corresponde aplicar las sanciones previstas en el estatuto punitivo.

2.- Respecto a las protestas del Cuerpo Técnico del Club Rec. Unión: El DT Miguel López, quien profirió términos descalificantes ("deshonesto e imparcial") hacia la autoridad del encuentro. Que el encartado niega categóricamente los términos en su escrito de descargo. No obstante, conforme lo establece el Art. 33º del RTP, el informe del árbitro constituye una prueba semiplena y goza de presunción de veracidad, no habiendo aportado la defensa elementos probatorios contundentes (filmaciones o testimonios fehacientes) que logren desvirtuar la acusación. El cuestionamiento a la honorabilidad del juez del partido atenta contra el principio de deportividad.

3.- Respecto de las amenazas cometidas por el coordinador y dirigente del Club Rec.

Unión: Que el informe arbitral describe una conducta de extrema gravedad por parte del dirigente de la institución, quien persiguió al cuerpo arbitral hasta la zona de vestuarios —sector de acceso restringido y máxima seguridad— profiriendo amenazas de denuncia y amedrentamiento. Que la negativa formulada por el dirigente en su descargo carece de sustento probatorio frente al relato arbitral.-

4.- Pedido de informe al club Palometas respecto a las medidas de seguridad adoptadas para evitar ingreso del público a la cancha y dependencias internas: Que al dársele traslado al Club Local para que informe técnicamente las medidas de seguridad adoptadas para mitigar las fallas edilicias, la entidad se limitó a manifestar que *“procederá a colocar más candados en los accesos”*;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Aplicar a la espectadora Sra. Sofía COLICIGNO, la sanción de **PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS ESTADIOS (Derecho de Admisión) por el término de 6 (SEIS) meses**, por infracción flagrante a las normas de seguridad, desórdenes e invasión al campo de juego (arts. 80, 32 y 33 del RTP).-

II.- SANCIONAR al Club Recreativo Unión con una **AMONESTACIÓN** (conforme a las facultades genéricas de este Tribunal), instándolo a arbitrar los medios necesarios para evitar la repetición de hechos similares bajo apercibimiento de aplicar sanciones mayores en caso de reincidencia (conf. arts. 32 y 33 del RTP).-

III.- Suspender al Director Técnico Sr. Miguel LOPEZ, por el término de 4 (cuatro) fechas (conf. arts. 186 y 260 del RTP)

IV.- Suspender al Coordinador y Dirigente Sr. Rubén LOMBARDO, por el término de 15 (quince) días para ejercer cualquier actividad dirigencial, de representación o auxiliar ante esta Liga (conf. arts. 241, 248, 32 y 33 del RTP).-

NOTAS

1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que... sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática...

2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-

3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al

correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com